ACTA DE PRORROGA NUMERO 001 Y ACTA MODIFICATORIA NUMERO 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2024-0332 DEL 30 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO POR VIA ELECTRONICA ATRAVÉS DEL SECOP II ENTRE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E CON NIT: 890.706.833-9 Y DOLLY ANDREA ALVAREZ ROJAS CON C.C. NUMERO 65.770.805-1	Federico Lleras Acosta EL HOSPITAL DE TODOS

Entre los suscritos a saber **MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía N°**1.110.443.430** expedida en **Ibagué**, domiciliada en Ibagué - Tolima, en su calidad de Gerente del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUE TOLIMA, nombrada mediante Decreto No.**0216** del **22 de Marzo de 2024** emanado de la Gobernación del Tolima y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión de **01 de Abril de 2024**, desde **el 01 de Abril de 2024 al 31 de Marzo de 2028**, quién para efectos del presente contrato se llamará el **CONTRATANTE** de otra parte **DOLLY ANDREA ALVAREZ ROJAS,** mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la **CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 65.770.805-1 de Ibagué**, quien para los efectos de este contrato se denomina el **CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrarla presente **ACTA DE PRORROGA NUMERO 001 Y ACTA MODIFICATORIA NUMERO 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2024-0332 DEL 30 DE ABRIL DE 2024,** cuyo objeto es: **"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS QUE REQUIERAN ATENCIÓN EN MAXILOFACIAL PARA EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ E.S.E."**, previas las siguientes consideraciones:

A.- Que mediante oficio **del 05 de noviembre 2024**, quien funge como supervisor del contrato, solicita **Modificar la Cláusula 2 - Obligaciones del contratista, Modificar** la **Cláusula 4 – Valor y Forma de pago Prorrogar la Cláusula 6 – Plazo y Modificar la Cláusula 17 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo**

Justificación	Teniendo en cuenta que el Hospital es la IPS de referencia para la mediana y alta complejidad del Departamento y que para dar cumplimiento a los objetivos quirúrgicos, contamos con SIETE SALAS DE CIRUGÍA dotadas con tecnología de punta para dar respuesta a las necesidades de los pacientes. La **cirugía oral y maxilofacial** es una especialidad que se dedica al estudio, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades congénitas o adquiridas de la cavidad oral, el esqueleto facial y las estructuras cervicales relacionadas. La especialidad abarca una gran variedad de procedimientos. El **cirujano maxilofacial** realiza desde complejas intervenciones de cirugía plástica reconstructiva cráneo facial, cirugía del esqueleto de la cara, procedimientos de cirugía de la cara y el cuello hasta extracciones de muelas del juicio, apicectomias o colocación de implantes dentales necesarios para el manejo integral de pacientes oncológicos y candidatos a cirugía cardiaca antes de ser sometidos a tratamientos específicos. Teniendo en cuenta que a la fecha no existe en la planta de personal del hospital, personal calificado de esta especialidad, se hace necesario mantener la contratación y prorrogar hasta el 15 de enero para dar continuidad a la prestación del servicio.

B.- Que teniendo en cuenta lo estipulado en el **CAPITULO XII: MODIFICACIONES CONTRACTUALES DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN**, Las modificaciones contractuales se configuran como reformas o ajustes que se realizan a un contrato durante su ejecución; estas proceden por circunstancias sobrevinientes, imprevisibles y fortuitas. En todo caso debe ser solicitada

por el supervisor o interventor del contrato, dicho requerimiento será por escrito y dirigido al ordenador del gasto, en este se debe presentar justificación técnica de manera clara y precisa, en donde se indiquen las razones o fundamentos que dieron origen a la misma. Ahora bien, si la solicitud de modificación es solicitada por el contratista, el supervisor debe presentar el respectivo aval a la solicitud. Es indispensable señalar que el contrato sobre el cual se haga la modificación debe encontrarse en ejecución, y se debe verificar que la modificación requerida no altere la esencia del Contrato ni sea fruto de un incumplimiento por parte del contratista.

Teniendo en cuenta lo anterior; la presente Acta, se regirá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: MODIFICAR la Cláusula 2 - Obligaciones del contratista, al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 2024-0332 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, la cual quedara así:

Modificación/ Aclaración	En los últimos meses, se ha observado una serie de dificultades en la gestión de las glosas de pertinencia médica. Estas dificultades incluyen retrasos en la resolución de glosas, ambigüedades en los criterios de pertinencia, y una falta de claridad en los procedimientos para la resolución de disputas. Estas cuestiones han afectado tanto la eficiencia operativa como la satisfacción de los pacientes; una gestión inadecuada de las glosas puede afectar negativamente la calidad del servicio médico y la eficiencia administrativa. En virtud de la necesidad de optimizar el proceso de revisión y gestión de las glosas de pertinencia médica, se propone una modificación en las obligaciones contractuales actuales. Esta modificación busca ajustar y mejorar los procedimientos relacionados con las glosas para asegurar la máxima eficiencia y precisión en la gestión de los servicios médicos prestados. La implementación de estos cambios garantizará una mayor equidad, transparencia y eficiencia en la relación contractual, beneficiando a ambas partes y contribuyendo a la mejora continua en la prestación de servicios médicos. **POR LO ANTERIOR SE SOLICITA REALIZAR LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:** **ADICIONAR A LA Clausula actual** **Cláusula 2 - Obligaciones del contratista** **ATENCIÓN EN SERVICIO DE MAXILOFACIAL** **1**. Para efectos de los recobros de la glosa, estos operarán cuando las objeciones superen el 2% de la facturación, por debajo de esta cifra no habrá recobro al CONTRATISTA, esto sin perjuicio del análisis que se haga de las mismas para implementar los planes de mejoramiento. El procedimiento de recobros tendrá en cuenta los siguientes aspectos: 1. Cuando la glosa sea por no pertinencia demostrada, se glosará el total de los honorarios de la misma. 2. Cuando la glosa sea por condiciones del manual contratado, como mayor valor cobrado, se

	descontará al CONTRATISTA la diferencia entre el mayor valor cobrado y el valor reconocido. En general aplicarían las condiciones del manual contratado, se aplicará el 100% de la glosa de honorarios en lo que exceda en relación con el valor facturado por el CONTRATISTA. 3. Para las demás causas de glosa se aplicará si supera el 2% de la facturación. 2. Realizar la debida clasificación y diligenciamiento en la historia clínica y demás herramientas que disponga la entidad para la clasificación de CIE-10 y la codificación CUPS correctas según resolución 2336 de 2023 o la norma que las modifiquen, La presente obligación será medida con el fin de garantizar la calidad de la información para el cumplimiento de los objetivos en el proceso de la radicación de las facturas de reconocimiento y pago de los servicios prestados por parte de las diferentes EAPB, teniendo en cuenta a normatividad Decreto 780 de 2016, aplicación de la resolución RIPS resolución 2275 de 2023. 3. Garantizar que las ayudas diagnósticas ordenadas durante la ruta de atención del paciente de los diferentes servicios se interpreten en la historia clínica. 4. Realizar el correcto diligenciamiento en los diferentes formatos de la historia clínica. 5. Cuando se identifique que durante la auditoría de la cuenta hubo un mayor valor cobrado pagado al especialista, se descontará la diferencia de los honorarios. 6. Participar activamente en la actualización de las guías de manejo para la atención integral. 7. La respuesta de la glosa de pertinencia deberá ir sustentada en las guías de manejo integral del Hospital. **ASÍ MISMO, SE SOLICITA MODIFICAR LA SIGUIENTE OBLIGACIÓN** **La cual quedara de la siguiente manera:** Realizar el proceso de obtención y diligenciamiento del consentimiento informado para todos los procedimientos o tratamientos que lo requieran

SEGUNDA: MODIFICAR la Cláusula 4 – Valor y Forma de pago, al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 2024-0332 DEL 30 DE ABRIL DE 2024, la cual quedara así:

Modificación/ Aclaración	**SE DEBE AGREGAR**: No se permitirá la acumulación de facturas. hasta dos facturas al tiempo

TERCERA: PRORROGAR EL PARAGRAFO UNICO de la **Cláusula 6 – Plazo, al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 2024-0332 DEL 30 DE ABRIL DE 2024 DE 2024,** la cual quedara así:

ACTA DE PRORROGA NUMERO 001 Y ACTA MODIFICATORIA NUMERO 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2024-0332 DEL 30 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO POR VIA ELECTRONICA ATRAVÉS DEL SECOP II ENTRE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E CON NIT: 890.706.833-9 Y DOLLY ANDREA ALVAREZ ROJAS CON C.C. NUMERO 65.770.805-1	Federico Lleras Acosta EL HOSPITAL DE TODOS

Prorroga	Desde	03-01-2025	Hasta	15-01-2025

CUARTA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El Contratista se compromete a adicionar el valor de las garantías exigidas en el Contrato principal y de acuerdo a la presente acta, conforme a lo establecido en la **Cláusula 17 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo;** El contratista se obliga para con el contratante a prestar garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas a través de la póliza expedida por la entidad bancaria o compañía de seguros autorizada para funcionar en el país y que cubra lo siguiente

Modificación/ Aclaración	-Incluir la póliza de calidad del servicio por el término del contrato y un año más

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato.	Su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato.	La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia igual al tiempo de duración del contrato y seis (6) meses más
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato.	Su cuantía será el equivalente a DOSCIENTOS SALARIOS MENSUALES MINIMO LEGALES VIGENTES (200 SMMLV).	Su vigencia corresponderá al plazo del contrato.
POLIZA DE RESPONSABILIDAD MEDICA: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato.	Su cuantía será el equivalente a DOSCIENTOS SALARIOS MENSUALES MINIMO LEGALES VIGENTES (200 SMMLV).	Vigencia corresponderá al plazo del contrato.
CALIDAD DEL SERVICIO: Para precaver la calidad del servicio en razón a las actividades y obligaciones a ejecutar	Su cuantía será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Su vigencia igual al tiempo de duración del contrato y un año (1) más

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato a favor del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, **YA QUE LAS PÓLIZAS SON RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, POR LO TANTO SIN LAS PÓLIZAS, NO PODRÁ INICIAR CON LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE ACTA, YA QUE EL NO CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION DEL CONTRATISTA, GENERA PROCESOS DISCIPLINARIOS PARA EL SUPERVISOR, QUIEN ES EL RESPONSABLE QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS CONTRACTUALES**

QUINTA: Las demás cláusulas del contrato principal, la **Cláusula 2 - Obligaciones del contratista,** la **Cláusula 4 – Valor y Forma de pago la Cláusula 6 – Plazo y la Cláusula 17 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo,** continúan vigentes siempre y cuanto no se opongan con lo estipulado en la presente Acta.

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del Secop II, asi como los demás documentos publicados en el Secop II (Análisis del sector, oferta del contratista).

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del Secop II.